



GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **255** -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, **11 AGO 2025**

VISTO:

El petitorio de reconocimiento y pago de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto formulado por **Doña MIRTHA ADELAIDA BOADA MARTINEZ DE YAÑEZ**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso N° 1549-2025 de fecha 23 de Abril del 2025, se apersona a la instancia **Doña YESENIA ELIZABETH YAÑEZ BOADA**, solicitando el reconocimiento y pago de Subsidio por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, por el deceso de su Madre **Doña MIRTHA ADELAIDA BOADA MARTINEZ DE YAÑEZ**, Pensionista D. Ley N° 20530, quien ha fallecido el 02 de Marzo del 2025, adjuntando al efecto: Copia de DNI de ambas, Copia de Acta de Defunción expedida por el RENIEC, Copia de Partida de Matrimonio expedida por la Municipalidad Provincial de Pisco, Copia de Boletas de Pago a nombre de la causante de los meses de Enero, Febrero y Marzo del año en curso, Copia de Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad de Pisco y Copia de Boleta de Venta N° 00877 expedida por la Funeraria "Jades" con RUC N° 10730489213;

Que, mediante **Informe N° 067-2025-GORE.ICA-DRA-OA/EP-LAGJ**, el Equipo de Personal de la Oficina de Administración, opina de la **PROCEDENCIA** del petitorio efectuado por la recurrente respecto al otorgamiento y pago de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto de acuerdo a lo estipulado por el D.S. N° 177-2022-EF, correspondiéndole percibir a la recurrente la suma de **S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)**, en mérito a lo que dispone el D.U. N° 038-2019 y D.S. N° 420-2019-EF; asimismo, mediante **Informe N° 124-2025-GORE.ICA-DRA-EP**, el Equipo de Personal de la Oficina de Administración opina de la **IMPROCEDENCIA** del petitorio efectuado por la recurrente respecto al otorgamiento y pago del Subsidio por Fallecimiento, debido a que la recurrente no presento Sucesión Intestada acreditando ser la única heredera de quien en vida fue **Doña MIRTHA ADELAIDA BOADA MARTINEZ DE YAÑEZ**;

Que, de la revisión de autos se verifica que la causante es Pensionista del D. Ley N° 20530 de la Institución; asimismo, con el Acta de Defunción expedida por la RENIEC se acredita su fallecimiento acaecido el 02 de Marzo del 2025; por último, mediante Copia de Boleta de Venta N° 00877 expedida por la Funeraria "Jades" con RUC N° 10730489213 se ha acreditado que la recurrente ha asumido los gastos del sepelio; en tal sentido, es de concluir que se cumplen con los presupuestos normativos para el otorgamiento de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019 se establecen reglas sobre los Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, estableciendo en su Art. 6 numeral 6.2, que el Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos;

Que, asimismo por Decreto Supremo N° 420-2019-EF se dispone en su Art. 4 numeral 4.7, lo siguiente: *Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder*; y por D.S. N° 177-2022-EF se incorpora la Única Disposición Complementaria Final al D.S. N° 420-2019-EF, incorporando al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como beneficiarios de dicho subsidio, el que debe ser entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal;





GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **255** -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, **11 AGO 2025**

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo establecido en el Art. 4º numeral 4.2 de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante **INFORME N° 247-2025-DRA-OPA/EPRE** la Oficina de Planificación - Equipo de Presupuesto da cuenta que **SI** se cuenta con la disponibilidad presupuestal en la genérica de gastos 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales partida específica 22.21.32 "Gastos por Fallecimiento, Sepelio y Luto del personal pensionista", para atender lo solicitado por **Doña YESENIA ELIZABETH YAÑEZ BOADA**;

Estando a lo Expuesto y con la Visación de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. U. N° 038-2019, D.S. N° 420-2019-EF, D.S. N° 177-2022-EF, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 32185 y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER y PAGAR a favor de **Doña YESENIA ELIZABETH YAÑEZ BOADA**, la suma de **S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)** por concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto, por el deceso de su Madre **Doña MIRTHA ADELAIDA BOADA MARTINEZ DE YAÑEZ**, Pensionista D. Ley N° 20530, en mérito a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el petitorio de **Doña YESENIA ELIZABETH YAÑEZ BOADA** respecto al Otorgamiento y Pago del concepto de Subsidio por Fallecimiento por no acreditar ser única y universal heredera legal de la causante **Doña MIRTHA ADELAIDA BOADA MARTINEZ DE YAÑEZ**, pensionista de esta institución, en merito a las consideraciones expuestas

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la Oficina de Administración a abonar a favor de **Doña YESENIA ELIZABETH YAÑEZ BOADA** el monto reconocido en el Artículo Primero por el concepto de Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto con cargo a la Partida Genérica 2.2 Pensiones y Otras prestaciones Sociales, Partida específica 22.21.32 "Gastos por Fallecimiento, Sepelio y Luto del Personal Pensionista" de la Unidad Ejecutora 100 del Pliego 449 - Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA
Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL